

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

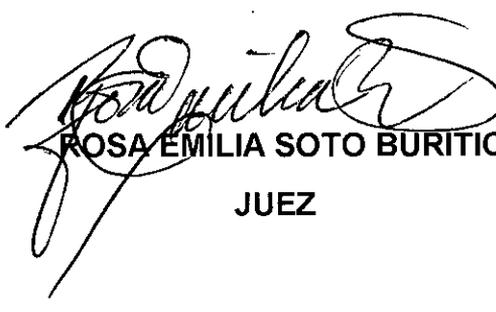
2021-00548

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **ANA MILENA ALVAREZ VILLEGAS**, como representante legal de su hijo **THOMAS DAVID MONTOYA ALVAREZ** y en contra del señor **JUAN GUILLERMO MONTOYA TAPIAS**, el Despacho inadmite nuevamente por encontrar las siguientes falencias:

- Aportarán las certificaciones de las prestaciones sociales percibidas por el ejecutado (primas) toda vez que la misma se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento del salario mínimo legal vigente en Colombia.
- Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO BARRERA NARANJO**, portador de la T.P. Nro. 142.652 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

